



MINISTERIO PÚBLICO  
FISCALÍA DE LA NACIÓN

OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL INTERNO

Caso N° 306-2020-ODCI.LIMA

**Resolución N° 1059-2020-C.I.LIMA**

Lima, 28 de setiembre de 2020.-

**VISTA:**

La nota periodística publicada en el portal de internet del Diario La República, de fecha 27 de setiembre de 2020, de cuyo contenido se desprendería una presunta infracción administrativa en la que habría incurrido la Fiscal **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA**, en su actuación como Fiscal Supraprovincial Corporativa Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao – Equipo Especial, cuyos hechos guardan realción con la presente investigación; y,

**CONSIDERANDO:**

1. **De la Competencia de la Fiscalía Suprema de Control Interno y la Oficina Desconcentrada de Control Interno:**

1.1. La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, es el órgano encargado del control disciplinario y de la evaluación permanente de la función y servicio Fiscal, para mantener los niveles de eficacia, transparencia y probidad en el accionar del Ministerio Público, la actuación de la Fiscalía Suprema de Control Interno, s rige conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú, Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público, el Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno aprobado mediante Resolución N°071-2005-MP-JFS; así como de la Ley

N° 30483 - "Ley de la Carrera Fiscal", ciñéndose a la observancia de los principios de objetividad y legalidad, garantizando el debido procedimiento.

- 1.2. En tal sentido la Oficina Desconcentrada de Control Interno ejerce sus atribuciones con competencia a las Fiscalías comprendidas en su jurisdicción e investigando donde se encuentren comprendidos Fiscales Adjuntos Provinciales, Fiscales Provinciales, y, Fiscales Adjuntos Superiores por presuntas infracciones administrativas; asimismo, la Ley N° 30483 "Ley de Carrera Fiscal", publicada con fecha 06 de julio del 2016, ha previsto una nueva normativa en el régimen disciplinario del Ministerio Público, estableciendo, respecto a los órganos sancionadores por responsabilidad disciplinaria, que el órgano encargado de la investigación preliminar debe ser distinto de aquel competente para tramitar el procedimiento disciplinario.
  
- 1.3. De conformidad a la mencionada Ley, mediante Resolución N° 3200-2016-MP-FN-FSCI de fecha 15 de setiembre de 2016, la Fiscalía Suprema de Control Interno dispuso y autorizó a las Oficinas Desconcentradas de Control Interno que conformen las comisiones encargadas y competentes para el conocimiento de la investigación preliminar, derivadas de quejas y, en virtud a la Resolución N° 3341-2016-MP-FN-FSCI del 04 de octubre de 2016, se ha aprobado la conformación de la Comisión de Investigación Preliminar en Quejas de esta Oficina Desconcentrada de Control Interno, siendo así, la comisión en mención se encuentra implementada y debe iniciar sus funciones y actuar como primera instancia en las quejas instauradas a partir del 04 de octubre del 2016, ejerciendo sus funciones en atención al principio de objetividad que rige la actividad de los órganos de control interno, basándose en el análisis de los hechos evitando la subjetividad, debiéndose verificar los indicios, presunciones y otros elementos propios de una investigación a efectos de comprobar la existencia de presuntas infracciones administrativas en el ejercicio de la función; asimismo por el principio de legalidad, todas las actuaciones de control desconcentrado deberán estar amparadas en la ley y sus reglamentos. Las quejas investigaciones y procedimientos deberán estar fundamentados en norma preexistente, en ese sentido la verificación inicial de la queja implica la verificación por parte de la Comisión correspondiente de que en ellas concurren los requisitos esenciales establecidos por ley.

## 2. Cuestionamientos realizados:

- 2.1. Los hechos materia de cuestionamiento se originan en mérito a la nota periodística publicada en el portal de internet del Diario La República, de fecha 27 de setiembre de 2020, de cuyo contenido se desprendería una presunta infracción administrativa en la que habría incurrido la Fiscal Rocío Esmeralda Sánchez Saavedra, en su actuación como Fiscal Supraprovincial Corporativa Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao – Equipo Especial a cargo del caso “Los cuello blanco del Puerto”.
- 2.2. En efecto, en la aludida nota periodística, se precisa que fiscales superiores y supremos asignados a la investigación de los implicados en caso denominado Los Cuellos Blancos del Puerto comunicaron al despacho de la Fiscalía de la Nación, que enfrentan serias dificultades para avanzar en sus indagaciones debido a que la fiscal provincial Rocío Sánchez no suele responder a sus requerimientos de información.
- 2.3. Asimismo, se precisa en el referido medio periodístico, que el coordinador del Equipo Especial del caso Los Cuellos Blancos, el fiscal superior Víctor Túllume Pisfil, en un informe que elevó a la Fiscalía de la Nación, señala que hay gran cantidad de oficios de diferentes carpetas fiscales dirigidos a la fiscal provincial Rocío Sánchez, para que remita actas de transcripción de registro de comunicaciones y copias de grabaciones en audios. Sin embargo, no ha dado cumplimiento en forma oportuna a los mismos, pese a reiterados pedidos e incluso coordinados vía WhatsApp”.
- 2.4. En igual sentido, se precisa que el fiscal superior Víctor Túllume Pisfil, habría manifestado, que tampoco se facilitaron las corroboraciones o verificaciones de las declaraciones de los colaboradores eficaces, claves para identificar delitos y más imputados de la red criminal.
- 2.5. Del mismo modo, el referido fiscal superior, también expuso que la fiscal Rocío Sánchez, no ha respondido a los pedidos de intercambio de información para no duplicar esfuerzos, y que igualmente no ha recibido contestación, a quien además, se le ha solicitado un cuadro con información de sus hechos, investigados y delitos, a efectos de evitar duplicidad de investigación por los mismos hechos y/o

implicados; o para coordinar estrategias comunes de investigación e intercambiar información que resulte útil y pertinente a cada una de las investigaciones, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta.

- 2.6. Lo cual habría motivado que mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 983-2020-MP-FN, publicada con fecha 9 de setiembre de 2020, se dispuso en el Artículo Cuarto de la aludida Resolución, la reasignación de los casos entre cada uno de los tres despachos para continuación de las investigaciones.
- 2.7. Aunado a ello, de la información propalada por el aludido medio periodístico, se advierte que el fiscal supremo Jesús Fernández Alarcón, quien es uno de los fiscales supremos que investiga a 'Los Cuellos Blancos del Puerto', se habría quejado sobre la actuación de la fiscal provincial Rocío Sánchez.
- 2.8. En efecto, el fiscal supremo habría reportado a la Fiscalía de la Nación que la fiscal Rocío Sánchez levantó la reserva de la identidad de dos colaboradores eficaces, los ex asesores del Consejo Nacional de la Magistratura, Pablo Morales Vásquez y Miguel Torres Reyna, sin comunicarle de su decisión, no obstante que está encargado del caso en el que están involucradas estas personas. Y tampoco se le habría comunicado que se encontraban en la condición de colaboradores eficaces.
- 2.9. En tal sentido, se cuestiona a la Fiscal Provincial, una presunta infracción administrativa, por no cumplir con lo dispuesto por sus superiores jerárquicos, al no haber atendido de manera oportuna la información solicitada, lo que además origina retrasos en las investigaciones a cargo de los otros despachos fiscales relacionadas con el caso sub materia; asimismo, se le atribuye irregularidades en la tramitación de la investigación sub materia, al haber revelado la identidad de colaboradores eficaces, y aunado a ello, no haber coordinado respecto a los mismos con la instancia supeprema.
- 2.10. En este estadio procesal, el Órgano Contralor, al analizar la fundamentación fáctica que ha sido detallada y a fin de verificar los indicios y/o presupuestos relatados, con el objeto de comprobar la existencia de presuntas faltas disciplinarias en el ejercicio de la función fiscal, considera necesaria la ampliación de la presente indagación preliminar contra la Fiscal **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA**, en su actuación como Fiscal Supraprovincial Corporativa Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao – Equipo Especial, por presuntas infracciones administrativas en el ejercicio de sus funciones.

- 2.11. En atención a la situación de emergencia declarada por el Gobierno Peruano, por la existencia de riesgo de contagio masivo del Coronavirus – Covid 19, se debe primar el uso de los medios electrónicos, en cuanto fuera aplicable, a efectos de evitar futuros contagios, conforme a las Directivas impartidas por la Institución; (llamadas telefónicas, correo electrónico, whatsapp, Zoom, tomas fotográficas, filmación, entre otros), dejándose constancia de su utilización en actas y/o razón.
- 2.12. En consecuencia, por las consideraciones expuestas, y de conformidad con el artículo 159° de la Constitución Política, el artículo 1°, 5<sup>o1</sup> y, 13<sup>o2</sup> del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público; el artículo 58° de la Ley N° 30483 - Ley de la Carrera Fiscal y en virtud a la facultad prevista en los artículos 27°, 33° inciso a), 34<sup>o3</sup> y en la Primera Disposición Transitoria y Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, aprobado por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 071-2005-MP-FN-JFS, de fecha 9 de noviembre del 2005.

**SE DISPONE:**

**AMPLIAR INDAGACIÓN PRELIMINAR** en la queja seguida de oficio contra la Fiscal **ROCÍO ESMERALDA SÁNCHEZ SAAVEDRA**, en su actuación como Fiscal Supraprovincial Corporativa Especializada Contra el Crimen Organizado del Callao – Equipo Especial; por presuntas infracciones administrativas en el ejercicio de sus funciones, debiéndose realizar las siguientes diligencias:

- 1) **SOLICITAR la Fiscal cuestionada**, en un plazo de (5) días hábiles de notificada, cumpla con presentar un informe, debiendo adjuntar los medios probatorios que considere necesarios.
- 2) **NOTIFICAR a la Fiscal vía correo electrónico**, conforme a lo señalado en a

---

<sup>1</sup> **Artículo N°5 del DL° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.**- Los Fiscales actúan independientemente en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñan según su propio criterio y en forma que estimen más arreglada a los fines de su institución.

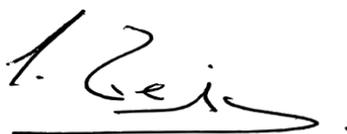
<sup>2</sup> **Artículo N°13 del DL° 052 – Ley Orgánica del Ministerio Público.**- El inculpado o el agraviado que considere que un Fiscal no ejerce debidamente sus funciones, puede incurrir en queja al inmediato superior, precisando el acto u omisión que la motiva. El superior procederá en tal caso, de acuerdo con las atribuciones que para el efecto le confiere la Ley.

<sup>3</sup> **Artículo 34° ROF.**- El plazo para la investigación preliminar no excederá de treinta días hábiles, en este plazo se actuarán las diligencias que se consideren necesarias para reunir la información que permita precisar los cargos incluyendo un informe escrito del quejado que deberá emitirse dentro de los cinco días de notificado. El plazo de la investigación cuenta desde la notificación de la resolución que dispone abrir investigación preliminar

presente Resolución, **debiendo confirmar la recepción de la notificación de la presente Resolución por el mismo medio y dentro del plazo establecido presentar su respectivo informe documentado igualmente por el mismo medio.**

- 3) **OFICIAR a la Fiscalía Superior Nacional Coordinadora**, a cargo del fiscal superior Víctor Túllume Pisfil, a fin que remita información respecto a los oficios y sus reiterativos, dirigidos a la fiscal provincial Rocío Sánchez, para que remita información.
  
- 4) **OFICIAR a la Fiscalía Suprema Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios**, a fin que remita información respecto a las irregularidades advertidas en la tramitación de la carpeta sub materia, referidas a la participación de los colaboradores eficaces que se señalan en la presente resolución.
  
- 5) **SE REALICEN** las diligencias conducentes, útiles y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de cuestionamiento, ello conforme a lo señalado en la presente Resolución.

La suscrita se avoca al conocimiento de la presente, en mérito a lo dispuesto mediante Resolución de la Fiscalía Suprema de Control Interno, N° 3341-2016-MP-FN-FSCI de fecha 04 de octubre de 2016. Regístrese y Notifíquese.-----  
SMRC/



---

SILVANA REJAS CEVASCO  
Fiscal Adjunta Superior Titular  
Responsable de la Comisión de  
Investigación Preliminar en Quejas  
ODCI – LIMA